

TASA POR SACA DE ARENAS

CONCEPTO

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 en relación con el art. 41 a), ambos de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Saca de arenas y otros materiales, como se especifica en los art. siguientes y que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de este tributo los aprovechamientos especiales de saca de arena y de otros materiales de construcción de terrenos públicos ubicados dentro del término municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

- 1. La obligación de contribuir nace por la realización del aprovechamiento indicado en el artículo 2.
2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

Se tomará como base del presente tributo el volumen en Kilogramos de los materiales extraídos o que deben extraerse.

TARIFAS

ARTICULO 5

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Table with 2 columns: Description of material (e.g., 'Por cada Kilogramo de arena') and corresponding rate ('2 CENTIMOS DE EURO').

(1) En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga establecida esta tasa, deberá anotarse acuerdo mantener. Si por el contrario la Ordenanza es de nueva implantación, se anotará acuerdo aplicar.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 6

... No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

El tributo se considerará devengado desde que se otorgue la oportuna autorización y las cuotas se satisfarán, anticipadamente, en efectivo en la Caja municipal al retirar dicha autorización, sin perjuicio de la liquidación definitiva una vez comprobados los *Kilogramos* extraídos. En todo caso la cuota mínima a satisfacer será la resultante de aplicar las tarifas al volumen autorizado de materiales a extraer.

Las cuotas se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

ARTICULO 8

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada del volumen y naturaleza de los materiales a extraer, lugar exacto de donde se obtendrán, procedimiento a utilizar para ello y fechas en que se efectuarán las sacas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de:

a) Simple infracción:

- La extracción en lugares distintos a los autorizados.
- La extracción por procedimientos o métodos diferentes a los autorizados.
- La extracción en fechas no autorizadas.

b) Defraudación:

- La extracción de materiales sin la autorización municipal.
- La extracción de ~~materiales~~ materiales distintos a los autorizados.
- La extracción de cantidad superior a la autorizada.

ARTICULO 10

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

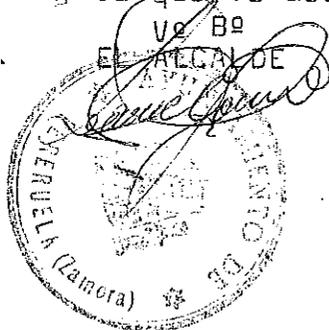
ARTICULO 11

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de la competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada~~24~~~~ABRIL~~~~2002~~ continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 2003 y sucesivos hasta que se acuerde de modificación o derogación.



LA SECRETARIA

